Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 4453

BUENOS AIRES, 31 JUL 2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-910-12-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y ;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la firma BAKELS ARGENTINA S.A., inscripta en el R.N.E. como Importador y Exportador de Productos Alimenticios, bajo el Nº 00000911; solicitó autorización para la incorporación del depósito ubicado en la calle Lagos García 4470 – 9 de Abril – Esteban Echeverría – Provincia de Buenos Aires, ante el Registro Nacional de Establecimientos.

Que por Disposición Nro. 3886/12 de esta Administración Nacional se accedió a lo solicitado.

Que en el citado acto Administrativo se ha deslizado un error involuntario respecto a la inclusión del rubro Importador y Exportador de Alimentos de régimen o dietéticos: endulzante o edulcorante de mesa; siendo dicho error subsanable en los términos del Articulo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1.759 / 72 (t.o. 1991).

Que el Instituto Nacional de Alimentos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 / 92 y el Decreto Nº 197/02.

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

4453

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

DISPONE:

ARTICULO 1º: Rectifíquese el Anexo I de la Disposición 3886/12, de esta Administración, el que quedará redactado de la siguiente manera: " Importador de productos alimenticios acondicionados para su venta directa al público de: - Carnes y Alimentos cárneos: conservas y semiconservas de carne, productos de salazones, productos de la pesca desecados, ahumados y embutidos, conservas y semiconservas de productos de la pesca. - Alimentos grasos: aceites y grasas animales, que no requieran refrigeración. Importador y Exportador de productos alimenticios acondicionados para su venta directa al público de: - Alimentos grasos: aceites y grasas vegetales, que no requieran refrigeración. - Alimentos lácteos: leches en polvo, sueros lácteos (deshidratados), caseína y caseinatos, dulces de leche, quesos de pasta dura, quesos rallados, concentrados de proteínas lácteas, lactosa y lactoalbúminas. - Alimentos farináceos: cereales, productos de fideería secos, pan, productos de panadería y facturas, galletas y galletitas. - Alimentos azucarados. - Alimentos vegetales: conservas vegetales, encurtidos, frutas desecadas, frutas deshidratadas, frutas secas, pastas y preparados vegetales (deshidratados). - Bebidas hídricas, agua y aguas gasificadas: aguas minerales, aguas gasificadas, bebidas analcohólicas, jugos vegetales, jarabes para refrescos. - Bebidas alcohólicas fermentadas: cervezas, sidras y productos afines del vino.

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 4453

- Bebidas alcohólicas (con excepción de las fermentadas): bebidas alcohólicas destiladas, aguardientes, licores, aperitivos. - Productos estimulantes y fruitivos. - Otros (no indicados antes): comidas preparadas (deshidratadas), conservas de hongos, fermentos y levaduras (deshidratados), sopas, caldos y purés, salsas, aliños y aderezos, vinagres, productos de copetín, especias, polvos para preparar postres y helados. Importador y Exportador de Aditivos Alimentarios: acidulante, agente de firmeza o endurecedor o texturizante, agentes de masa, antiespumante, antihumectante/antiaglutinante, antioxidante, aromatizante/saborizante, colorante, conservador, edulcorante, emulsionante/emulsificante, espesante, estabilizante, gelificante, glaceante, humectante, leudantes químicos, mejoradores de la harina, regulador de la acidez, resaltador del sabor."

ARTICULO 2º: Extiéndase el Certificado de Inscripción correspondiente, bajo el Nº 00000911, por intermedio del Instituto Nacional de Alimentos, atento lo indicado en el Art. 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º: Anótese, gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia de la presente Disposición y del Certificado de Inscripción que corresponda. Cumplido, archívese PERMANENTE.-

Dr. OTTO A. ORSINGHER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

EXPTE. Nº: 1-47-2110-910-12-2

DISPOSICIÓN Nº

4453